

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle Candelaria, Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, la que después de revisada se establece que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1065

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00300-00

Candelaria, Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que esta demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **457977886:**

1.1. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.300.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el día en que incurrió en mora (17 de SEPTIEMBRE de 2019) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la providencia al ejecutado **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 140 de hoy AGOSTO 30 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.